

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticuatro de julio de dosmil veinte

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ALBA LUCY USME DUQUE
ACCIONADA:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
RADICADO:	05001-31-10-011-2020-00202-00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Admite Tutela

La señora **ALBA LUCY USME DUQUE**, identificada con la **c.c. 44.001.734** actuando en nombre propio, instaura **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, el **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y se vincula a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado 8, Código 2044 OPEC 39889 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 433 de 2016.

En consecuencia, deprecia la tutela de los derechos constitucionales vulnerados mediante orden judicial dirigida a la entidad, para que se sirva resolver de manera concreta, de fondo, sin dilaciones ni artilugios dilatorios su situación y la presente **petición la realiza como MEDIDA PROVISIONAL-**.

".. Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida". Sentencia T-733/13

Por lo anterior, se negará la medida provisional dado que no encuentra el Despacho que la situación del tutelante se torne más gravosa, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, incoada por la señora **ALBA LUCY USME DUQUE** identificada con **c.c. 44.001.734** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, el **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** y se vincula a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y a todos los aspirantes e interesados al cargo de Nivel Profesional con la denominación **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Grado 8, Código 2044 OPEC 39889 del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, ofertado en el Concurso Abierto de Méritos correspondientes a la Convocatoria Nro 433 de 2016.

SEGUNDO: No se concede la medida provisional por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: TENER en su valor legal probatorio, los documentos aportados por el tutelante en su escrito.

CUARTO: SOLICITAR informes de los trámites que la tutelada haya adelantado con relación a lo solicitado, en el término de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta Acción de Tutela a las partes, por el medio más idóneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**